



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 26 DE ABRIL DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE).

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHAS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80, FRACCIONES I, III Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL, 4º, 11, 12, 52, 58, 59 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Se integró una comisión por representantes de Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para determinar las acciones a implementar después de que la Universidad de esta Entidad Federativa cerró sus preparatorias. Posteriormente y derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, celebró Convenio de Coordinación el 24 de julio de 1991, con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, publicándose el Decreto de Creación del organismo en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto del mismo año. No obstante se han detectado diversas inconsistencias a lo que dispone la normatividad aplicable como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para subsanar lo anterior y estar acorde con la fundamentación relativa, se han dado a la tarea las autoridades educativas de corregir las diferencias y lograr así un documento normativo idóneo, por lo que el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE) como organismo público descentralizado sectorizado en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; en lo sucesivo se le denominará CECYTE.

ARTÍCULO 2º. El CECYTE, tiene por objeto impartir e impulsar

la educación media superior tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales, garantizando una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica.

ARTÍCULO 3º. El CECYTE para el cumplimiento del logro su objeto realizará:

I. La organización, fomento, investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico;

II. La difusión y divulgación del conocimiento y de la cultura, que contribuyan a impulsar, diversificar y equilibrar el desarrollo regional y estatal;

III. La vinculación en el quehacer educativo, la atención a necesidades regionales de desarrollo y la participación de las comunidades de la región.

ARTÍCULO 4º. Para lo cual el CECYTE, realizará las acciones siguientes:

I.- Elaborar los planes y programas de estudio relativos a la formación profesional, cultural, científica y tecnológica a impartir, mismos que serán sometidos a consideración de la Secretaría de Educación Pública;

II.- Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas;

III.- Evaluar y supervisar el servicio educativo que preste en cada uno de sus planteles aplicando los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Reportar anualmente a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, los resultados de las evaluaciones citadas en las fracciones anteriores;

V.- Solicitar a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, asesoría en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios. Así como apoyo en las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio del CECYTE;

VI.- Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

VII.- Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica, así como dar la información a la Dependencia Federal del cumplimiento a dicha asistencia;

VIII.- Observar las disposiciones académicas, así como el uso de material didáctico relativas a la educación media superior tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior;

IX.- Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información estadística del servicio educativo que le solicite;

X.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Subsecretaría de Educación Media Superior.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5º Las autoridades y órgano de gobierno del CECYTE son:

I. La Junta Directiva, y

II. El Director General.

ARTÍCULO 6º. La H. Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del CECYTE y estará integrada por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos será el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, quien la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del sector social que será nombrado por el Gobierno del Estado;

IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del CECYTE mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

V. El Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación en la Entidad.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

VI. El Director General del CECYTE,

VII. Un Secretario que será designado por la H. Junta Directiva a propuesta de su Presidente, y

VIII. Un Comisario quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 7º. Los cargos dentro de la H. Junta Directiva serán honoríficos, por lo tanto, no podrán ser remunerados; sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo y no por medio de representantes. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado de la misma forma que el titular y que podrá funcionar en la ausencia definitiva.

ARTÍCULO 8º. La H. Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su Reglamento Interno. Funcionará en pleno y tendrá las comisiones que la misma determine.

La asistencia necesaria para sesionar con validez legal será

de por lo menos la mitad más uno, de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9º. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del CECYTE en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en materia de Educación Tecnológica;

II. Nombrar y remover al Director General a propuesta del titular del Poder Ejecutivo de la Entidad. Así como designar a quien lo sustituirá en sus ausencias mayores de 15 días;

III. Constituir y promover la operación de un Patronato, que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones establecidas. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable;

IV. Aprobar la estructura básica de la organización del CECYTE y las modificaciones que procedan a la misma, la cual se someterá a consideración de Oficialía Mayor;

V. Administrar el patrimonio del CECYTE, con amplias facultades para actos de administración y de dominio, excepto la enajenación y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas; incluyendo la aceptación en su caso de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a su favor;

VI. Solicitar, analizar y aprobar, en su caso los informes que rinda el Director General;

VII. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los plazos correspondientes el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General;

VIII. Vigilar la aplicación correcta de los recursos de la Institución;

IX. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, ordenar la práctica de auditorías internas y externas, y aprobar los estados financieros que con el dictamen de auditores someta a su consideración el Director General;

X. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de proyectos de adquisición y propuestas de enajenación de inmuebles que el CECYTE requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

XI. Aprobar conforme a las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el CECYTE con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios;

XII. Aprobar el nombramiento y remoción a propuesta del Director General de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos, prestaciones y licencias;

XIII. Nombrar a los Directores de los planteles dependientes del CECYTE, a propuesta del Director General,

XIV. Aprobar el proyecto del Reglamento Interior del CECYTE y ponerlo a consideración y firma del titular del Ejecutivo;

XV. Aprobar los proyectos de factibilidad de las localidades donde se justifique la creación de planteles y ponerlos a consideración del titular del Ejecutivo, para autorización en su caso de la Secretaría de Educación Pública;

XVI. Aprobar y en su caso modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

XVII. Autorizar la creación de órganos colegiados e instancias de apoyo, cuyo funcionamiento y atribuciones se estipularán en su propia reglamentación;

XVIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que preste el CECYTE;

XIX. Expedir su propio Reglamento;

XX. Aprobar la normatividad y demás disposiciones del CECYTE;

XXI. Examinar y en su caso aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración; y

XXII. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 10. La administración y dirección del CECYTE, quedará a cargo de un Director General, que será nombrado por la H. Junta Directiva, a propuesta del titular del Ejecutivo. Durará en su cargo 4 años y podrá ser designado para otro periodo posterior.

ARTÍCULO 11. Para ser Director General del CECYTE se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Poseer título profesional de nivel superior, preferentemente en Ingeniería o Administración,

IV. Haber destacado en tareas académicas o de investigación científica en el campo de la educación media superior;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido o grupo político, o dirigente sindical o de organismos empresariales;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 12. Las facultades y obligaciones del Director General son:

I. Ejecutar los acuerdos de la H. Junta Directiva;

II. Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del CECYTE y vigilar su realización de manera articulada, congruente y eficaz;

III. Previo acuerdo de la H. Junta Directiva, ejercer la representación legal del CECYTE, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales, que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado;

IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la H. Junta Directiva;

V. Proponer a la H. Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de las dos jerarquías inferiores a la de Director General del CECYTE, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto aprobado por el propio órgano de gobierno. Asimismo, propondrá para su aprobación la estructura básica del CECYTE su organización y modificaciones;

VI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo a los lineamientos que determine la H. Junta Directiva, que tengan por objeto dar cumplimiento a los fines del CECYTE;

VII. Asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto;

VIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en el CECYTE expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Expedir el Manual de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del CECYTE de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la H. Junta Directiva del ejercicio de esta facultad;

X. Impulsar la creación de un Patronato que apoyará la obtención de recursos adicionales para el CECYTE;

XI. Elaborar, presentar a la H. Junta Directiva y a la comunidad el Programa Anual de Actividades su ejecución y el Informe correspondiente;

XII. Elaborar y someter a la aprobación de la H. Junta Directiva,

el Proyecto de Reglamento Interior, demás normatividad pertinente y los presupuestos anuales de ingresos y egresos;

XIII. Realizar el inventario de bienes del CECYTE a su cuidado, actualizarlo, regularizarlo y controlarlo permanentemente;

XIV. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal y Estatal, asignen al CECYTE y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

XV. Conocer y resolver en primera instancia los conflictos que se presenten entre los órganos del CECYTE; y

XVI. Las demás que le confieran el presente Decreto, la H. Junta Directiva, así como otras normas y disposiciones reglamentarias de organización y funcionamiento del CECYTE;

ARTÍCULO 13. El CECYTE contará con los órganos colegiados e instancias de apoyo que determine la H. Junta Directiva, para el desarrollo de sus actividades académicas, cuya elección funcionamiento y atribuciones serán estipuladas en sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 14. El Patrimonio estará constituido por:

- I. Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los que le asigne el Gobierno del Estado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15. Se propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales, para la operación del CECYTE, el cual estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. Los miembros del Patronato, serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

ARTÍCULO 16. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la obtención de los ingresos necesarios para el financiamiento del CECYTE, adicionales a las aportaciones oficiales,
- II. Acrecentar el patrimonio del CECYTE,
- III. Elaborar un programa anual de trabajo que presentarán a la H. Junta Directiva,
- IV. Designar comisiones en los asuntos de su competencia, y
- V. Las demás que le confieran las normas y disposiciones

legales.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17. Para el óptimo funcionamiento del CECYTE, contará con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesarios contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición, mismo que será evaluado por una comisión dictaminadora integrada por acuerdo de la H. Junta Directiva y bajo los procedimientos que la misma determine o comisión dictaminadora externa, después de cinco años consecutivos de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de ciento ochenta días siguientes de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí CECYTE, expedido y publicado en el Periódico Oficial el 20 de agosto de 1991 y todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBÍN DE CELIS CHÁVEZ
(Rúbrica)